

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	250002315000200400793 01
Medio de Control	Acción de Grupo
Accionante	Municipios y Distritos de Colombia
Accionado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

El Consejo de Estado - Sección Tercera – Sala Plena, en proveído del 20 de septiembre de 2017, resolvió no seleccionar para su revisión la sentencia proferida el 22 de enero de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, que revocó la decisión adoptada en primera instancia por este Juzgado. Por consiguiente, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior.

Por otra parte, obran diferentes memoriales contentivos de poderes conferidos por algunos municipios de Colombia, así como de las renunciaciones a algunos de los otorgados en el presente trámite constitucional, y como quiera que la acción de grupo ya fue decidida en forma definitiva con las anteriores providencias, no hay lugar a efectuar pronunciamiento sobre los mismos.

En lo referente a la información solicitada por el abogado Jorge Mario Guzmán Cano, en calidad de apoderado judicial de los municipios Peque, Uramita, Urrao, todos de Antioquia y Momil, Canalete, Chinú, de Córdoba, se ordenará que por Secretaría se suministre los datos requeridos en memorial obrante a folio 1015 del Cuaderno 33.

Por lo tanto, una vez el proceso ejecutivo de honorarios del perito termine por alguna de las formas previstas en el Código General del Proceso, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera - Subsección "B", en providencia del 22 de enero de 2015.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la información solicitada por el abogado Jorge Mario Guzmán Cano, según el memorial obrante a folio 1015 del Cuaderno 33.

TERCERO: Una vez termine el proceso ejecutivo, por Secretaría ARCHIVAR el expediente, tanto de la acción de grupo como el ejecutivo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db054398cbe94e742a9cfb5602bf51a41280766672e6837868f1d54f2c79031

Documento generado en 20/10/2021 06:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>